



Con este sello, en su parte se marcará alquien  
 el haber pagado el servicio de los objetos de co-  
 rreos, telegramas y aduanas. El art. 2º del Decreto  
 manifestará bien clara el objeto y que se pague  
 este tributo en un solo pago. Prugnase de  
 establecer bien, en cada puerto o posta, para  
 el canje, en el 3º que las diligencias del ca-  
 bido austriaco, en Viena, el servicio de  
 la Intendencia municipal en su parte Vela-  
 brar a la autorización de puertos y ciudades,  
 a la facultad de los alcaldes en los pue-  
 los al pago mencionado por el correo y fiscal  
 de los paños que con los jefes de comunas  
 o vecindarios se reunirán con el pago de  
 la Intendencia p.º encarece o place publica. - En  
 sus y austriacos H. M. las ciudades y comuni-  
 dades pagarán en los servicios de esta ciudad  
 todos los paños blancos que estallen, lo que  
 sea de acuerdo de los alcaldes, para dispensar  
 la intención de este gobernación y que no queden  
 a comisiones de los que viven en sus inmedi-  
 aciones y que propaguen a las ciudades Cº

Q

